

INTERLOCUTORIO No. **266**

Rad. 2018-00088-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se observa que dentro del presente proceso de sucesión del causante RICARDO EVERTH SALCEDO MARIN, propuesto por BEATRIZ SALCEDO PRIETO, pese a que se profirió sentencia que dio por terminado el presente asunto desde el 14 de abril del 2021, se omitió decretar el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del proceso; por lo tanto, así se ordenará.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes con matrículas inmobiliarias No. 373-79282, 373-58042, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga. Informando que la medida comunicada mediante oficio 544 del 2 de mayo de 2018, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

2º) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los canones de arrendamiento que produce el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-79282, del cual es arrendatario la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS; así como los canones de arrendamiento retenidos dentro del proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por los señores LUIS GERARDO y RICARDO ALBERTO SALCEDO PRIETO en contra de la señora MARIUA ISABEL MARTINEZ FLOREZ, cuyo radiado es No. 2016-00232 de este Despacho. Informando que la medida comunicada mediante oficio No. 545 del 02 de mayo de 2018, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

**NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADOS ELECTRONICOS No.46,  
HOY 09 de Marzo de 2022 A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja (E)

JG

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86432426467a42c24aba8cfab537ac8c3683b5ba6333b42ffe08cb94bbd1308**

Documento generado en 08/03/2022 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>